

contestación de solicitud de exoneración de cuota alimentario

Alejandro Ramírez Niño <alejandroramirezabogado@outlook.es>

Vie 18/02/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señora
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Ciudad

REF: SOLICITUD DE EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: GUILLERMO ESPITIA OSORIO

Demandada: DAYANA ANDREA ESPITIA NEIRA

Radicación: 500013110002 1999 00 630 00

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, en mi condición ya conocida dentro del referido proceso, en forma comedida y encontrándome dentro del término de ley me permito dar contestación a la **SOLICITUD DE EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, solicitada por el señor **GUILLERMO ESPITIA NEIRA** por intermedio de apoderado judicial en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: Es cierto

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto

AL TERCER HECHO: No es cierto, hice petición al despacho la cual fue despachada mediante el auto de fecha 21 de agosto de 2013, con el fin de que se ordena **REQUERIR** al pagador del Ejercito Nacional para que **CERTIFICARA** los descuentos ordenados al sueldo del al señor **GUILLERMO ESPITIA OSORIO** los cuales fueron ordenados mediante el oficio No.1377 de 13 de noviembre de 2002 hasta el mes de mayo de 2009, fecha para la cual el demandado laboro como militar activo de esa institución castrense.

AL CUARTO PUNTO: No es cierto, mediante el oficio No.1945 de 29 de agosto de 2013, se ordeno requerir al pagador del Ejercito Nacional para que informara que trámite dio al oficio No. 1240 de 27 de junio de 2012, al oficio No. 572 de fecha 19 de marzo de 2013 en sentido que expidiera sendas certificaciones, respecto de los descuentos llevados acabo por concepto de la cuota de alimentos, primas y el subsidio familiar del salario del demandado **GUILLERMO ESPITIA OSORIO** por cuenta de este proceso, en el periodo correspondiente del mes de diciembre de 2002 al mes de mayo de 2009; según lo ordenado mediante el oficio No. 1377 de 13 de diciembre de 1998, advirtiéndole que el citado **ESPITIA OSORIO** para esa época ya se había pensionado. Es lógico que al serle reconocida la asignación de retiro al demandado **GUILLERMO ESPITIA OSORIO**, se hiciera petición al despacho para que se oficiara a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** prosiguiera con el descuento de la cuota de alimentos en favor para esa época de la menor **DAYANA ANDREA ESPITIA NEIRA**. El expediente quedo en secretaria esperando las respuestas hechas a los pagadores del Ejercito Nacional mediante el oficio No.1240 de 27 de junio de 2012 y 1241 de fecha 27 de junio de 2012 efectuado al pagador de la caja de retiro de las fuerzas militares.

AL QUINTO HECHO: Es parcialmente cierto, mi poderdante ya es mayor de edad y se encuentra estudiando (Anexo certificación de estudios).

AL SEXTO HECHO: Es cierto

AL SEPTIMO HECHO: Es cierto

AL OCTAVO HECHO: No es cierto, el auto de fecha 25 de agosto de 2016, requiere a mi poderdante **DAYANA ANDREA ESPITIA NEIRA** para que a través de apoderado judicial a fin de que reclame las cuotas, el subsidio familiar adeudado por el demandado **GUILLERMO ESPITIA OSORIO**, de acuerdo a la manera como fueron fijadas, debe hacer a través de otro proceso, por vía ejecutiva.

AL NOVENO HECHO: Es parcialmente cierto.

AL DECIMO HECHO: Es cierto, mi poderdante se encuentra estudiando.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO

Abogado

A las pretensiones propuestas por demandante señor GUILLERMO ESPITIA OSORIO a través de apoderado judicial, desde ya me permito manifestar que me opongo a todas y a cada una de ellas y para ello propongo la siguiente excepción de mérito.

NO DARSE LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y NECESARIOS PARA LA EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS

Fundo esa excepción en el hecho de que mi mandante pese haber cumplido su mayoría de edad tiene derecho a la cuota de alimentos por encontrarse estudiando, es decir está cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 422 de Código Civil.

La ley establece como edad límite para la obligación alimentaria los dieciocho (18) años en concordancia con la ley 27 de 1997 y las normas aplicables sobre patria potestad y que trae el Código Civil y sus normas complementarias, pero establece dos excepciones en el artículo 422 ibidem, así:

1. Es el caso de la persona impedida físicamente para trabajar, lo cual también se encuentra establecido en la Constitución Política en el artículo 42, inciso 6.
2. La incapacidad económica, generada por la imposibilidad de ubicación laboral o retribución económica mínima, caso en el cual si la adolescente continua con sus estudios es obligatoria seguir cumplimiento con la obligación alimentaria.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- **DOCUMENTALES**

Certificado de estudios

- **TESTIMONIALES**

Solicito al señor juez, fijar fecha y hora para que sean escuchados en declaración de testimonio sobre los hechos y pretensiones de la solicitud de EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS a las siguientes personas que podrán ser citadas a las direcciones que aparecen junto a sus nombres:

1°. Solicito comedidamente se cite a la señora BLANCA INES NEIRA TINOCO persona mayor de edad, quien podrá exponer al despacho sobre lo sabe y le conste sobre los hechos y pretensiones de la solicitud de exoneración de cuota de alimentos, persona que puede ser ubicada calle 22J No. 120ª -27 de la ciudad de Bogotá. E-Mail: blancaneira-1975@hotmail.com

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito a la señora juez fijar fecha y hora para que el señor GUILLERMO ESPITIA OSORIO absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que oportunamente le formulare sobre los hechos de la solicitud de exoneración de cuota de alimentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

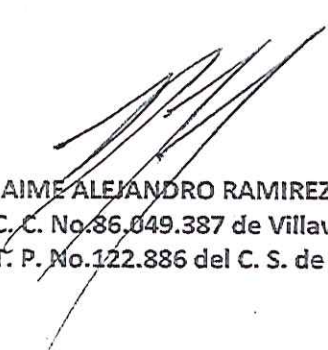
Artículo 42 de Constitución Nacional, 411 y s.s. del C.C., arts 148 y s.s. del Código del Menor decreto 2272 de 1989 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El señor GUILLERMO ESPITIA OSORIO, puede ser ubicado en la calle 19B No.81b-45 Apto 3030 Torre 4 de la ciudad de Bogotá D.C. E-Mail: alejis6820@hotmail.com

Mi mandante y el suscrito recibiremos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 41 No.32-15 OF.201 de esta ciudad. E-Mail: alejandroramirezabogado@ottlook.es

Atentamente,


JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No.86.049.387 de Villavicencio.
T. P. No.122.886 del C. S. de la J.

CONSTANCIA DE ESTUDIO
Programa Técnico

EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO INANDINA, SEGÚN RESOLUCIÓN 1851 DE 2010 Y 1400 DE 2002 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL META

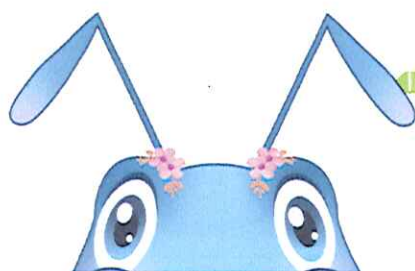
CERTIFICA QUE:

DAYANA ANDREA ESPITIA NEIRA identificado(a) con el documento de identidad No. **1.121.951.909**, se encuentra matriculado(a) en el programa Técnico Laboral por Competencias en: **AUXILIAR EN SERVICIOS FARMACÉUTICOS I SEMESTRE**, el cual inició el 14 de Febrero y culminará el 10 de Junio, **del Período 2022-01** en jornada **NOCTURNA**, con horarios de inicio de clase a las 06:30pm y hora de finalización a las 09:45pm.

Expedida y firmada en la ciudad de Villavicencio a los dieciséis (17) días del mes de Febrero del 2022.

Atentamente,


CARLOS EDUARDO DÍAZ MORA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
INANDINA S.A.S



INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

PROGRAMAS TÉCNICOS

BACHILLERATO

Calle 26 No. 36-49 Villavicencio – Colombia
Tel: 6719290, Cel: 310-2618660
info@inandina.edu.co
www.inandina.edu.co





Compusis de Colombia

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
LIDERES EN ENSEÑANZA EMPRESARIAL

Resoluciones 856 de 2018 – 2337 de 2007 – 1085 de 2018 – 1817 de 2018 – 2280 de 2015 – 0888 de 2015

La suscrita coordinadora de COMPUSIS DE COLOMBIA

HACE CONSTAR

Que: ESPITIA NEIRA DAYANA ANDREA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.121.951.909 Villavicencio. (Meta) se encuentra matriculada para el primer semestre del programa TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN MERCADEO Y VENTAS, para el segundo semestre del año 2021.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021

NORMA PATRICIA ROJAS REYES
Coordinadora académica
CONS-015-2021 V/cio.

Calle 43 N° 30-39 Barrio El Triunfo
Teléfono: 6783907 Celular: 312-7036037
Whatsapp: 3207425722
Web: www.campuscompusis.edu.co
E-mail: compusisllanos@gmail.com



LOS MEJORES
EN LA EDUCACIÓN



Escuela de Salud "San Pedro Claver"

"Una Contribución a la Vida, a la Salud y Bienestar de la Humanidad"

Aprobada por el Ministerio de la Protección Social según Acuerdo Ejecutivo No. 004 de noviembre de 1993.
Acuerdo Ejecutivo No. 180 del 21 de mayo de 2009 y Resoluciones Nos. 1342 - 1343 y 1344 del 04 de septiembre de 2009
Villavicencio

NIT N°: 830007606-6

LA SUSCRITA RECTORA DE LA ESCUELA DE SALUD "SAN PEDRO CLAVER" Villavicencio (Meta)

HACE CONSTAR

Que, **DAYANA ANDREA ESPITIA NEIRA**, identificada con C.C N° 1.121.954.909 de Villavicencio (Meta), se encuentra Matriculada en esta Institución Educativa cursando los estudios correspondientes al Primer Semestre, en el Programa **TECNICO AUXILIAR EN SALUD ORAL POR COMPETENCIAS LABORALES**, según Matricula 0222 y Folio 391.

Se expide a solicitud de la interesada. En Villavicencio, a los Dos (02) días del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016).

LIC. MARINA ROBAYO
Rectora

LIC. PATRICIA LOPEZ
Secretaria

Sede Villavicencio: Carrera 33 No. 22-64 Avenida Puerto López - Teléfonos 6728229 - 6711399 - 6706229
Email: esspc@gmail.com - escueladesaludsanpedroclavervillavo@hotmail.com